



# ***El Ministro de Medio Ambiente y Seguridad Energética***

**VISTO** el Decreto Legislativo n.º 164, de 23 de mayo de 2000, por el que se aplica la Directiva 98/30/CE sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, con arreglo al artículo 41 de la Ley n.º 144, de 17 de mayo de 1999, y, en particular, a su artículo 27;

**VISTO** el Decreto del Ministro de Desarrollo Económico, de 19 de febrero de 2007, «Aprobación del Reglamento técnico sobre las características físicoquímicas y la presencia de otros componentes en el gas combustible que se va a bombear», publicado en el Boletín Oficial de la República Italiana de 19 de marzo de 2007, n.º 65;

**VISTO** el Decreto del Ministro de Desarrollo Económico, de 18 de mayo de 2018, «Actualización del Reglamento técnico sobre las características físicoquímicas y la presencia de otros componentes en el gas combustible que se va a bombear», publicado en el Boletín Oficial de la República Italiana de 6 de junio de 2018, n.º 129, modificado por el Decreto del Ministro de Desarrollo Económico de 6 de junio de 2022;

**CONSIDERANDO** que es necesario modificar y actualizar el Reglamento técnico para tener en cuenta el desarrollo de los flujos de GNL en todo el mundo como fuente de suministro de gas natural para Italia y la necesidad de garantizar continuamente los más altos niveles de seguridad para los usuarios, la población y el medio ambiente;

**CONSIDERANDO** que las competencias energéticas se han transferido, de conformidad con el Decreto Ley n.º 22, de 1 de marzo de 2021, del Ministerio de Desarrollo Económico al Ministerio de Transición Ecológica;

**VISTO** el Decreto Ley n.º 173, de 11 de noviembre de 2022, por el que se establecen «Disposiciones urgentes sobre la reorganización de las competencias ministeriales» y, en particular, su artículo 4, por el que se establece que el Ministerio de Transición Ecológica asumirá la nueva designación del Ministerio de Medio Ambiente y Seguridad Energética;

**VISTO** el Plan REPowerEU presentado por la Comisión Europea el 18 de mayo de 2022, que prevé, entre otras cosas, la diversificación del suministro de nuevos proveedores internacionales;

**VISTO** el Decreto Ley n.º 17/2022, convertido, con modificaciones, en la Ley n.º 34/2022, que introdujo medidas para diversificar el origen del gas importado, aumentando la capacidad nacional

de regasificación de GNL, incluso a través del suministro de GNL procedente de nuevas rutas desde Egipto, Qatar, Congo y otros países como Angola, Nigeria, Indonesia, Libia y Mozambique;

**CONSIDERANDO** que las reglamentaciones técnicas del sector del gas natural incluyen la definida por el mencionado Decreto del Ministro de Desarrollo Económico, de 18 de mayo de 2018, en su versión modificada;

**CONSIDERANDO** que es necesario modificar, dentro de los parámetros de calidad del gas natural definidos por el mencionado Decreto de 18 de mayo de 2018, el valor del límite superior del índice Wobbe, estableciendo un nuevo límite que no comprometa el procesamiento, almacenamiento o uso del gas natural, a fin de permitir el suministro de GNL de nuevos proveedores, en particular los proveedores africanos, y la introducción de GNL regasificado en las redes de transporte y distribución de gas natural, garantizando al mismo tiempo los niveles más altos de seguridad para los usuarios, la población y el medio ambiente;

**VISTA** la nota de 25 de julio de 2023 del Comité italiano del gas (CIG) y los resultados del estudio realizado por el propio CIG sobre los posibles efectos que podrían tener sobre los usos finales los nuevos gases importados caracterizados por índices Wobbe superiores al límite máximo establecido por el Decreto de 18 de mayo de 2018; estos estudios mostraron que los efectos de un aumento en el límite superior del índice de Wobbe desde el valor actual de 52,33 MJ/Sm<sup>3</sup> al valor de 53,00 MJ/Sm<sup>3</sup>, que puede utilizarse para cubrir todas las posibles fuentes de GNL, no modifica sustancialmente el estado actual de uso del gas natural en el territorio nacional, garantizando al mismo tiempo los más altos niveles de seguridad para los usuarios, la población y el medio ambiente;

**CONSIDERANDO** que el 18 de agosto de 2023, en el ámbito del procedimiento de información en materia de reglas y reglamentaciones técnicas, previsto en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de septiembre de 2015 (Ley n.º 317/86, en su versión modificada por el Decreto Legislativo n.º 223 de 15 de diciembre de 2017), la Comisión Europea fue notificada de la modificación del reglamento técnico (notificación 2023/504/I), junto con una solicitud simultánea de aplicación del procedimiento de adopción urgente mencionado en artículo 6, apartado 7, de la Directiva (UE) 2015/1535;

**CONSIDERANDO** que, mediante nota de 8 de septiembre de 2023 con referencia (ARES)(2023)6112458, la Comisión Europea – Dirección General de Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes comunicó la aceptación de la adopción urgente de la norma técnica «Reglamento técnico sobre las características fisicoquímicas y la presencia de otros componentes en el gas combustible» que deben transportarse,

con el objetivo de garantizar la posibilidad de interconexión e interoperabilidad de los sistemas de gas europeos;

Ordena:

Artículo único.

1. En el anexo A del Decreto del Ministro de Desarrollo Económico de 18 de mayo de 2018, punto 5.1, cuadro 1, la fila relativa al índice Wobbe

«

Índice de Wobbe	47,31 ÷ 52,33	MJ/Sm <sup>3</sup>
-----------------	---------------	--------------------

«

se sustituye por la fila siguiente:

«

Índice de Wobbe	47,31 ÷ 53,00	MJ/Sm <sup>3</sup>
-----------------	---------------	--------------------

«

El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Boletín Oficial de la República Italiana.

El Ministro: Gilberto Pichetto Fratin